

N° 40611-MAG-MEIC-COMEX

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA,
LA MINISTRA DE ECONOMÍA, INDUSTRIA Y COMERCIO
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

De conformidad con las facultades y atribuciones que les conceden los artículos 50, 140 incisos 3), 8), 18) y 20) y 146 de la Constitución Política; los artículos 4, 25, 27 párrafo 1, 28 párrafo 2 inciso b) y 142 párrafo 2 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, Ley de Aprobación N° 6986 del 03 de mayo de 1985; la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009; el Reglamento a la Ley de Requisitos de Desempeño para la Importación de Frijol y Maíz Blanco con Arancel Preferencial, en caso de Desabastecimiento, Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010; el Decreto Ejecutivo N° 34919-COMEX del 28 de octubre de 2008, “*Publicación de la Resolución N° 236-2008 (COMIECO-EX) del 03 de octubre de 2008: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación*”; Decreto Ejecutivo N° 36800-COMEX del 04 de octubre de 2011, “*Publicación de la Resolución N° 263-2011 (COMIECO-LX) de fecha 27 de julio de 2011 y su Anexo: Modificaciones al Arancel Centroamericano de Importación, que incorpora al Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), los resultados de la Quinta Enmienda de la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías*”; el Reglamento de la Ley del Impuesto General sobre las Ventas, Decreto Ejecutivo N° 14082-H del 29 de noviembre de 1982; y

Considerando:

- I.-** Que de conformidad con el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, los Gobiernos de los Estados Centroamericanos tienen la facultad de aplicar unilateralmente modificaciones a los derechos arancelarios a la importación.
- II.-** Que mediante Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009, se establecieron disposiciones para la aplicación de requisitos de desempeño para la importación de maíz blanco y frijol con arancel preferencial en caso de desabastecimiento.
- III.-** Que la indicada Ley fue reglamentada mediante el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, con el propósito de establecer los mecanismos y procedimientos adecuados que permitan la importación, con arancel preferencial, cuando la cosecha nacional no sea suficiente para satisfacer el consumo nacional.

IV.- Que mediante el Acuerdo número 39221 adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 2970 del 14 de julio de 2017, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 9, 11 y 12 del Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, determinó la existencia de un desabasto de 6.294,65 toneladas métricas de frijol, considerando un volumen de salida de producción nacional en niveles cercanos a los estimados, el mantenimiento de condiciones climatológicas favorables a nivel nacional e internacional que garanticen el abastecimiento del grano, el ingreso de los volúmenes previstos por concepto de importaciones de Centroamérica y el contingente de China y la variación en el consumo nacional. Por lo que ante dicho desabasto, el Consejo Nacional de Producción realizó la distribución de los volúmenes a importar según la metodología y los parámetros establecidos en el Reglamento de cita, con el propósito de cubrir parte del consumo nacional y la reserva alimentaria de ese producto.

V.- Que de conformidad con lo anterior, la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción recomendó a los Ministerios de Comercio Exterior, de Economía, Industria y Comercio y de Agricultura y Ganadería, la necesidad de autorizar la importación de un volumen de 6.294,65 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018, con el propósito de asegurar el abastecimiento del grano. Asimismo, de conformidad con la Ley N° 8763 del 21 de agosto de 2009 y el Decreto Ejecutivo N° 35774-MAG-MEIC-COMEX del 26 de enero de 2010, acordó la asignación de los porcentajes y volúmenes de frijol por industrial requeridos por el mercado nacional, de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2017-2018. En toneladas métricas.			
Empresa (Industria)	Número de Cédula Jurídica	Porcentaje de Asignación	Volumen en toneladas métricas (TM) ^{1/}
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	5,80%	365,09
Comercializadora Internacional de Granos Básicos SRL.	3-102-230643	3,16%	198,91
Comercios de El Barreal S.A.	3-101-086634	3,05%	191,99
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	5,80%	365,09
Compañía Nacional de Granos S.A.	3-101-131745	1,26%	79,31
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061-893	5,31%	334,25
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	29,39%	1.850,00
Corporación Frijol Cinco Mil, S.A.	3-101-261911	1,41%	88,75

Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	10,92%	687,38
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	15,07%	948,60
Kani Mil Novecientos Uno S.A.	3-101-220952	7,63%	480,28
La Maquila Lama S.A.	3-101-196511	10,54%	663,46
Procesadora Jinca S.A.	3-101-141258	0,66%	41,54
Total	-	100%	6.294,65
^{1/} Se aplica el método de redondeo a la unidad más próxima.			

VI. - Que mediante oficio número DM-MAG-533-2017 de fecha 20 de julio de 2017, el Ministerio de Agricultura informó respectivamente a los jefes de los Ministerios de Economía, Industria y Comercio y de Comercio Exterior, sobre la necesidad de autorizar la importación de 6.294,65 toneladas métricas de frijol con arancel preferencial, para que ingrese a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018. Asimismo, otorgó el aval respectivo al Acuerdo número 39221 adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 2979 del 14 de julio de 2017, de la Junta Directiva del Consejo Nacional de Producción, coordinando al efecto, la promulgación del Decreto Ejecutivo correspondiente.

VII.- Que de conformidad con los párrafos segundo y tercero del artículo 12 bis del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos, Decreto Ejecutivo N° 37045-MP-MEIC del 22 de febrero de 2012; se procedió a llenar la Sección I denominada “*Control Previo de Mejora Regulatoria*” del “*Formulario de Evaluación Costo Beneficio*”, siendo que la evaluación de la propuesta normativa dio resultado negativo y que no contiene trámites, requisitos ni procedimientos, por lo que se determinó que no se requería proseguir con el análisis regulatorio de cita.

VIII.- Que en lo correspondiente se han seguido los procedimientos de Ley.

Por tanto;

DECRETAN:

Autorización para la importación de frijol por desabastecimiento en el mercado nacional.

Artículo 1.- Se autoriza la importación de 6.294,65 toneladas métricas de frijol, con una tarifa de cero por ciento (0%) de Derechos Arancelarios a la Importación, para los siguientes incisos arancelarios contemplados en el Arancel Centroamericano de Importación:

SAC	Descripción	DAI
0713.3	- Frijoles (judías, porotos, alubias, fréjoles) (Vigna spp., Phaseolus spp.):	
0713.33	-- Comunes (Phaseolus vulgaris):	
0713.33.10.00	--- Negros	
0713.33.10.00.19	----- Los demás	0%
0713.33.40.00	--- Rojos	
0713.33.40.00.10	---- A granel	0%

Artículo 2.- El volumen de importación con arancel preferencial indicado en el artículo anterior, se asignará de la siguiente manera:

Frijol rojo y negro. Asignación de la cuota de importación según Industria registrada. Período Agrícola 2017-2018. En toneladas métricas.			
Empresa (Industria)	Número de Cédula Jurídica	Porcentaje de Asignación	Volumen en toneladas métricas (TM) ^{1/}
CC Inversiones Agroindustriales S.A.	3-101-172437	5,80%	365,09
Comercializadora Internacional de Granos Básicos SRL.	3-102-230643	3,16%	198,91
Comercios de El Barreal S.A.	3-101-086634	3,05%	191,99
Compañía Arrocería Industrial S.A.	3-101-020365	5,80%	365,09
Compañía Nacional de Granos S.A.	3-101-131745	1,26%	79,31
Cooperativa de Productores Independientes de Liberia R.L.	3-004-061-893	5,31%	334,25
Corporación de Compañías Agroindustriales CCA S.R.L.	3-102-085278	29,39%	1.850,00
Corporación Frijol Cinco Mil, S.A.	3-101-261911	1,41%	88,75
Distribuidora El Armenio S.A.	3-101-316261	10,92%	687,38
Empaques Agroindustriales S.A.	3-101-149588	15,07%	948,60
Kani Mil Novecientos Uno S.A.	3-101-220952	7,63%	480,28
La Maquila Lama S.A.	3-101-196511	10,54%	663,46
Procesadora Jinca S.A.	3-101-141258	0,66%	41,54
Total	-	100%	6.294,65

^{1/} Se aplica el método de redondeo a la unidad más próxima.

La anterior distribución se realiza conforme con los datos proporcionados por el Consejo Nacional de Producción, mediante el Acuerdo de su Junta Directiva número 39221 adoptado bajo el Artículo 4° de la Sesión Ordinaria N° 2970 del 14 de julio de 2017.

Artículo 3.- Los volúmenes de importación con arancel preferencial del producto en cuestión, podrán ser importados a partir de la publicación del presente Decreto Ejecutivo hasta el 30 de junio de 2018.

Artículo 4.- El presente Decreto Ejecutivo se comunicará a los gobiernos centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la Presidencia de la República. — San José, a los veinticuatro días del mes de julio del año dos mil dieciséis.

PUBLÍQUESE. -

LUIS GUILLERMO SOLÍS RIVERA

LUIS FELIPE ARAUZ CAVALLINI
Ministro de Agricultura y Ganadería

GEANNINA DINARTE ROMERO
Ministra de Economía, Industria y Comercio

ALEXANDER MORA DELGADO
Ministro de Comercio Exterior

1 vez.—Solicitud N° 5300.—O. C. N° 33443.—(IN2017165783).